

ACTA RESOLUTIVA
No. 57-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
24 DE JULIO DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CENM-2024-0203-M de 23 de julio de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: “*Por la presente comunico a usted, que el día de mañana miércoles 24 de julio de 2024, tomaré licencia con cargo a vacaciones, por temas de índole familiar.*”

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. **57-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 11h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo previo a las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de las reformas a los Regímenes Orgánicos y/o Estatutos de organizaciones políticas.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-24-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*”; así como el “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que: *“(..). El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(..). Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las Organizaciones Políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(..). Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-9-2-2023** de 09 de febrero de 2024, resolvió aprobar el inicio del período electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las “Elecciones Generales 2025” en las que se elegirá el binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, que se llevará a cabo el **lunes 29 de julio de 2024, a partir de las 09h00**, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique a las organizaciones políticas nacionales, con la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las “Elecciones Generales 2025” en las que se elegirá el binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales a los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-24-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...) 11.*”

Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...).”;*
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. (...) **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación.*

Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. (...);

- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población.”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”;*
- Que el artículo 3 de la Codificación de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Partidos Políticos.** - Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos.”;

- Que el artículo 7 de la Codificación de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.**- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso (...)”;
- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...)”;
- Que en el Informe Nro. 457-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, tenemos: *El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el Partido Sociedad Patriótica, 21 de enero, Lista 3, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, conforme se desprende lo siguiente: **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.***

Solicitud. - Con memorando Nro. CNE-SG-2024-3521-M, de 11 de julio de 2024, la Secretaria General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio PSP-SG-52-2024, de 11 de julio de 2024, suscrito por el señor Braulio Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal, quien solicita las reformas al máximo instrumento normativo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.

Convocatoria. –

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: Consta la convocatoria de 14 de noviembre de 2023, realizada a la sesión extraordinaria del Comité

Ejecutivo Nacional a efectuarse el 18 de noviembre de 2023, para tratar el único punto del orden del día:

“(...) 1.- REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA. 21 DE ENERO (...)”.

ASAMBLEA NACIONAL: *Consta la convocatoria de 16 de noviembre de 2023, realizada a la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, que de desarrollaría el 18 de noviembre de 2023, para tratar el único punto del orden del día:*

“(...) 1.- REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA. 21 DE ENERO, CONFORME LO APROBÓ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2023 (...)”.

Acta de Sesión. –

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: *Consta el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, donde consta: “(...) Solicita la palabra la Ing. Rocio Bohórquez, Vicepresidente Nacional que expone lo siguiente: "Buenos días señor Presidente, señor Secretario Ejecutivo, señores Directores Nacionales de las diferentes áreas orgánicas de nuestro patriótico y glorioso partido. Me dirijo a ustedes primero para apoyar la moción de nuestro Presidente Lucio Gutiérrez, luego para poner en consideración que se considere mi moción que se reforme el Estatuto, para lo cual adjunto el borrador del Proyecto de Reforma de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica que fueron discutido y debatidos en la comisión jurídica (...)”.*

ASAMBLEA NACIONAL: *Se verifica el Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, donde consta que se declara instalada la sesión extraordinaria para tratar: “REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA. 21 DE ENERO, CONFORME LO APROBÓ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2023 (...) La Moción de Ratificar y aprobar el contenido de la Moción, tal como fue resuelto en primera instancia en Sesión Extraordinaria por el Comité Ejecutivo Nacional, realizada el 16 de diciembre de 2023 es aprobada por unanimidad y aclamación por los miembros de la Asamblea Nacional.”.*

Quórum.-

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: En la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de 14 de noviembre de 2023, consta: “(...) De no existir el quórum correspondiente, la Sesión se instalará con el quórum existente una hora posterior, esto es a las 1:00 am del mismo día (...)”.

Así, dentro del Acta del Comité Ejecutivo Nacional, se establece: “(...) El Secretario Ejecutivo Nacional así (sic) procede, indicando que están presentes nueve directores de los diez que conforman el Directorio Ejecutivo Nacional, consecuentemente, si existe el quórum reglamentario, señor Presidente (...)”.

En este contexto, dentro del expediente consta el certificado del Secretario Ejecutivo Nacional, quien certifica: “Que en la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del día 16 de noviembre de 2023, en que se aprobó la reforma integral del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3 asistieron las siguientes personas:

- Lucio Gutiérrez Borbúa: Presidente Nacional
 - Eugenia Bohórquez Romero: Vicepresidente Nacional
 - Francisco Giler Riofrío: Director de Operaciones Política
 - Fausto Gutiérrez Borbúa: Director de Estructuras
 - Xavier Maldonado Morejón: Director Administrativo-Financiero
 - Josselyn Bermúdez Benítez: Control Electoral Y afiliaciones (A)
 - Alfredo Pin Guerrero: Director Investigaciones Política (A)
 - Valeria Romero Coello: Director de Juventudes.
 - Eduardo Vaca Rodas: Director de Capacitación
- Como Secretario Nacional Braulio Bermúdez Pinargote (...);

ASAMBLEA NACIONAL: En la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, consta: “Por disposición del Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, y por así estipularlo los artículos: 31 literal c., 35 literal e. de nuestro Estatuto, se Convoca a los Señores miembros que conforman la Asamblea Nacional, tal como lo señala el Art. 23 inciso primero, ibidem, a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional (...)”.

Así, dentro del Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional, consta: “(...) Acto seguido, el Presidente Nacional Ing. Lucio Gutiérrez, dispone al Secretario Ejecutivo Nacional, Sr. Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, constate el quorum (sic) reglamentario. El Secretario Ejecutivo Nacional así procede, indicando que **sí existe el quorum (sic) reglamentario**, señor Presidente (...)” (Énfasis agregado).

REFORMAS

Revisado el documento, consta de noventa y dos (92) artículos, en los cuales se observa que:

En el artículo 3 se establece que la organización política se denomina: “Partido Sociedad Patriótica”, y tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. En el artículo 7 establecen que sus siglas son PSP. En el artículo 6 señalan respecto al símbolo:

“El logotipo está representado con la mano derecha con los dedos pulgar, índice y medio extendidos hacia arriba formando el número 3 y los otros 2 recogidos. Al lado derecho de la mano se escribirá el número 3, ambos con Rojo Pantone ED1823”. (...)

Por lo tanto, cumple lo establecido en los artículos 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 11 del Estatuto señalan: “Son derechos de los afiliados:

- a.** Elegir y ser elegidos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Democracia y en los Reglamentos.

- b.** Participar de los debates y resoluciones e los organismos que formen parte.

- c.** Recibir formación y capacitación a través de las Escuelas de Formación Política y de Liderazgo.”

Mientras que, en el artículo 12 del Estatuto señala: “Son deberes de los afiliados:

- a.** Acatar y cumplir con responsabilidad el Estatuto, Políticas, Manuales y Reglamentos, así como las disposiciones emitidas por las instancias pertinentes.
- b.** Participar activamente en el trabajo político del Partido.
- c.** Precautelar el buen nombre del Partido.
- d.** Contribuir a las finanzas del Partido”.

En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política: “Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero”, consta de la siguiente forma, según su artículo 21:

- a.** La Asamblea Nacional.
- b.** El Comité Ejecutivo Nacional.
- c.** Las Asambleas Provinciales.
- d.** Los Comité Ejecutivos Provinciales.
- e.** Las Asambleas Cantonales.
- f.** Los Comité Cantonales.
- g.** Las Asambleas Parroquiales.
- h.** Los Comité Parroquiales”.

Adicionalmente, en el artículo 22 constan los siguientes organismos internos con sus atribuciones y responsabilidades:

- “Los Tribunales Electorales (Nacional);
- Los Tribunales de Disciplina y Ética (Nacional);
- Los Tribunales de Fiscalización (Nacional);
- Defensa del Afiliado”.

Así también en el artículo 39 se establece la figura de Responsable Económico; con lo cual, **cumple, lo** establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 36 literal a) se establece que el Secretario Ejecutivo Nacional, ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la organización política: “Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero”; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 16, establece: “Para las elecciones internas y la elección de las directivas y selección de candidatos que representen al Partido en procesos electorales, se adoptará la modalidad de **Elecciones Representativas**”; por lo tanto, **cumple** con lo estipulado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*El artículo 19 del máximo instrumento normativo, manifiesta “Para aprobar las resoluciones en los organismos del Partido, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de sus integrantes presentes y para considerarla las dos terceras partes”; para decisiones internas válidas; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 92 establecen: “El porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción, será del 20%. La ubicación de estos invitados en las listas se definirá con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”; por lo tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La organización política, establece en su artículo 28 literal “i”, establece como una de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) Resolver y aprobar sobre temas relacionados a: Ideario, Estatutos y Reglamentos. Para toda modificación, reforma o derogatoria al Estatuto se requiere de las dos terceras partes de los miembros acreditados a la Asamblea Nacional. Todo Proyecto de Reforma al Estatuto deberá previamente discutirse y aprobarse en el seno del Comité Ejecutivo Nacional.”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*De acuerdo a los artículos 31, 33, 35, 37, 39, 45, 47, 53, 56, 58, 60, 66, 72, 74, 78, 81, 83, 85 y 88 dentro de la duración de funciones de sus directivos, se determina cuatro años para el ejercicio de sus funciones; podrán ser reelectos por una sola vez, consecutivamente; por lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 321 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento*

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*El artículo 87 del Estatuto, determina: “Todos los órganos Directivos nombrados del Partido Sociedad Patriótica están obligados a rendir Cuentas anualmente de acuerdo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas”; con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Finalmente, el máximo instrumento normativo de la organización política, se encuentra certificado, conforme lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 321, 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con Informe Nro. 457-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *El máximo organismo de decisión del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, resolvió reformar su Estatuto; para lo cual, el señor Braulio Bermúdez Pinargote, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado, de la documentación presentada para la reforma de su Estatuto, se concluye que el solicitante **CUMPLE** lo determinado en artículos 316, 321, 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección*

Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 321, 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com; dignidadecuador@hotmail.com.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 321, 332, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com; y, dignidadecuador@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-24-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 8. Mantener el registro*

permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...).”;*

Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:*

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.

2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);
- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...);
- Que en el Informe Nro. 458-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política,

Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, tenemos: “El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN), Lista 7, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, conforme se desprende lo siguiente: **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.** **Solicitud.** - Con memorando Nro. CNE-SG-2024-3628-M, de 18 de julio de 2024, la Secretaria Nacional remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. ADN-SN-MGCC-0002-07-2024-OF PSP-SG-52-2024, de 18 de julio de 2024, suscrito por la magíster María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional, quien solicita las reformas al máximo instrumento normativo del Movimiento Acción Democrática Nacional, Lista 7.

Convocatoria. - Consta la convocatoria realizada a la sesión extraordinaria de la Convención Nacional a llevarse a cabo el 05 de julio de 2024, para tratar el único punto del orden del día:

“(...) 1.- Conocimiento y aprobación de la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (...)”.

Acta de Sesión. – Consta el Acta de Sesión extraordinaria No. 001, suscrita por la magíster María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional, en la cual manifiesta: “(...) solicita a los presentes que señalen si alguno de los participantes de esta Convención Nacional se opone o tiene alguna objeción para que se Reforme el Régimen Orgánico del Movimiento, a lo cual no se evidencia oposición alguna o voto en contra, por lo cual se aprueba la reforma el (sic) **‘Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7’ con la totalidad de los votos de los participantes de esta Convención (...)**”.

Quórum.- Consta en la Convocatoria de 2 de julio de 2024: “(...)

Nota: En caso de no existir el quórum estatutario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes una hora más tarde de la señalada, de forma improrrogable, conforme lo dispone el Régimen Orgánico del Movimiento, la misma que será de cumplimiento obligatorio para los miembros constituidos de la Convención Nacional del Movimiento”.

Así, dentro del Acta de Sesión consta: “(...) Haciendo uso de la palabra, la Secretaria comunica a la señora Presidenta que **existe el quórum reglamentario**, acto seguido la señora Presidenta hace uso de la palabra y dispone a la señora Secretaria Nacional del Movimiento que de lectura al Único Punto del Orden del día (...)” (Énfasis agregado).

En este contexto, dentro del expediente consta el certificado de la Secretaria quien certifica: “(...) Que, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro, a las dieciséis horas a través de la plataforma Google Meets, se instaló la sesión extraordinaria No. 001 de la Convención Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN Lista 7, con el objeto de tratar el Punto Único: Conocimiento y aprobación de la Reforma al Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.; la referida Convención contó la presencia de los siguientes Adherentes: Mgs. Maria Beatriz Moreno Heredia, Presidenta Nacional, con cédula de ciudadanía No. 0917835415 (...)”.

REFORMAS

Revisado el documento, consta de setenta y dos (72) artículos, una (1) disposición general, una (1) transitoria y una (1) derogatoria, en los cuales se observa:

En el artículo 1 se establece que la organización política se denomina: “Movimiento Acción Democrática Nacional”, y tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. En el artículo 5 establecen que sus siglas son ADN. En el artículo 6 señalan respecto al símbolo: “El símbolo del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 es su logotipo, que será representado de la siguiente forma:

En el centro las siglas ‘**ADN7**’, el fondo de las letras es de color blanco y el número siete de color amarillo, con fondo de color lila. Estos son los colores oficiales que identificarán al Movimiento, se usarán en el diseño de todos los elementos visuales para determinar nuestra identidad; los colores simbolizan la unidad, la prosperidad, la diversidad y el progreso que aspiramos para nuestro país”. (...)

Por lo tanto, cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 10 del Régimen Orgánico, señalan: “Son derechos de los adherentes permanentes:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;*
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos internos y a las candidaturas de elección popular a las que postule el Movimiento, conforme el presente Régimen Orgánico;*
- c) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;*
- d) Participar en los procesos de democracia interna;*
- e) Recibir formación y capacitación política (...).”*

En el artículo 11 del máximo instrumento normativo, establecen que son deberes de los adherentes permanentes:

- “a) Respetar y hacer respetar los principios ideológicos del Movimiento, el Régimen Orgánico y sus reglamentos;*
- b) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados de forma válida y reglamentaria, por los órganos de gobierno del Movimiento;*
- c) Velar por la unidad, el compañerismo y solidaridad en el Movimiento;*
- d) Participar en las actividades políticas que fueren delineadas y convocadas por el Movimiento;*
- e) Asistir y participar activamente en las asambleas convocadas por las diferentes instancias del Movimiento (...).”*

*En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La Directiva Nacional de la organización política: Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN), consta de la siguiente forma, según su artículo 20:

- “a) Presidente/a Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) Primer Vicepresidente Nacional;*
- c) Segundo Vicepresidente Nacional;*
- d) Director Ejecutivo;*

- e) Secretario/a Nacional;
- f) El Presidente del Consejo de Disciplina y Ética y sus miembros
- g) El Defensor del Adherente Permanente
- h) El Responsable Económico
- i) Coordinador Político”

Adicionalmente, en los artículos 56 y 61, se establecen las funciones del Órgano Electoral Central y Centro de Formación Política; con lo cual, **cumple**, lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 15 establece que la Convención Nacional es la máxima autoridad; así también, el artículo 35 literal a) determina que el Presidente Nacional, ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la organización política: Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 69, establece: “La modalidad de elección que adoptará el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, para elegir tanto directivas como candidatos de elección popular, será a través de elecciones representativas”; por lo tanto, **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 65 del máximo instrumento normativo, manifiesta: “Las decisiones que adopte la Convención Nacional serán válidas, siempre y cuando haya sido convocadas y exista el quorum reglamentario”; de igual forma, el artículo 66, determina: “Las votaciones, decisiones y resoluciones de la Directiva Nacional y demás cuerpos colegiados del Movimiento, se aplicará lo que establezca el reglamento”; en tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 70 establecen: “El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, puede ser invitadas para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional”; por lo tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, establece en su artículo 71: “El Régimen Orgánico, los Principios y/o los documentos oficiales del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, podrán ser reformados por la Directiva Nacional. El Presidente/a Nacional del Movimiento, presentará el proyecto de reformas al Régimen Orgánico, para conocimiento y aprobación en la Directiva Nacional”; en este sentido, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 20 señala: “(...) Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos, adherentes permanentes del Movimiento, electos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, inmediatamente o no por un período igual (...)”; por lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 23 numeral 14 del Régimen Orgánico establece los mecanismos de rendición de cuentas, los cuales serán realizados por la Directiva Nacional de forma anual; con lo cual, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Finalmente, el máximo instrumento normativo de la organización política, se encuentra certificado por la Secretaria Nacional de la organización política, conforme lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del Movimiento Acción Democrática Nacional, Lista 7, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con Informe Nro. 458-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *El máximo organismo de decisión del Movimiento Acción Democrática Nacional, Lista 7, resolvió reformar su Régimen Orgánico; para lo cual, la magíster María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Sobre la base del análisis realizado, de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico, se concluye que el solicitante **CUMPLE** lo determinado en artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, Lista 7, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: directiva@adn-ecuador.org y secretaria@adn-ecuador.org.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-**

2024; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, Lista 7, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al Consejo Nacional Electoral, a la Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: directiva@adn-ecuador.org y secretaria@adn-ecuador.org.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-24-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”*;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados (...)”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Movimientos Políticos.**- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.**- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las*

competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...)”;

Que en el Informe Nro. 459-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, tenemos:

“El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, del cual se desprende lo siguiente: **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.**

Solicitud. – La Secretaría General con memorando Nro. CNE-SG-2024-2403-M de 06 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número suscrito por el señor Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, quien solicita se registren las reformas al máximo instrumento normativo.

Convocatoria. - Consta la convocatoria realizada a la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, a llevarse a cabo el 27 de abril de 2024, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

“(...) SEGUNDO: Aprobación de la propuesta de reformas al Régimen Orgánico y el Reglamento de Elecciones del movimiento (...)”.

Acta No. CREO-AN-2024-0002. – Consta el Acta certificada No. CREO-AN-2024- 0002, de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en donde consta:

“(...) Agotado el tratamiento del primer punto del orden del día se da paso al segundo punto respecto a la aprobación de la propuesta de reformas al Régimen Orgánico y el Reglamento de Elecciones del movimiento. Toma la palabra el Presidente Nacional e informa a la Asamblea que se ha procedido a realizar una primera propuesta de actualización de la normativa interna, específicamente del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades de tal suerte que el mismo guarde conformidad con las resoluciones normativas del Consejo Nacional Electoral del Ecuador. En este punto se invita al Doctor Carlos Padrón Romero para que exponga sobre el alcance y razones de la propuesta de reformas.

Concluida la exposición se propone la aprobación de las mismas y dispone que por Secretaría se tome votación. La moción es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (...)”.

Quórum.- Dentro del Acta certificada No. CREO-AN-2024-0002, consta que:

“El secretario certifica la lista de asistentes:

BOLÍVAR, Régulo Vicente Verdesoto; **CAÑAR**, Carlos Wilfrido Rivera Reinoso; **CARCHI**, Jaco Marlon Martínez Pérez; **COTOPAXI**, Tania Gabriela Vásquez Paredes; **EL ORO**, Mónica Emérita Rizo Aguilar; **ESMERALDAS**, Tania Hydale Obando Bone; **GUAYAS**, Linda Haz; **LOJA**, Melania Correa; **MANABÍ**, Yuli María Hidalgo Cevallos; **MORONA SANTIAGO**, Jazmina Aracely Barzallo Gómez; **NAPO**, Joffre Wilfrido Villagómez Cepeda; **PASTAZA**, Jorge Washington Paguay Quishpe; **PICHINCHA**, Cesar Aguilera; **SANTO DOMINGO**, Luis Miguel Guamán Beltrán; **SUCUMBÍOS**, José Enrique Escalante Dioses; **TUNGURAHUA**, Fernando Rodrigo Gavilánez Silva; **ZAMORA CHINCHIPE**, Absalón Campoverde Zamora; **AMÉRICA LATINA-EL CARIBE Y ÁFRICA**, Juan Fernando Flores Arroyo, **ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, Luis Góngora Chong.

(...) **Constatada la existencia del quórum** de la asamblea se declara instalada la sesión (...)"

REFORMAS

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la sesión de la Asamblea Nacional, celebrada el día sábado 27 de abril del 2024, decidieron aprobar las reformas al máximo instrumento normativo, que se compone de cincuenta y tres (53) artículos, cinco (5) disposiciones transitorias y sus reformas son las siguientes:

"(...) **ARTÍCULO 6. REQUISITOS.** La calidad de adherente permanente la otorgará el Presidente Nacional, previo informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los referidos requisitos, y constará en un registro único que será llevado por el secretario General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los reglamentos internos del movimiento. (...)"

En este sentido, la presente reforma, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

"(...) ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

4. En materia electoral, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones: ...b) Conocer y aprobar la nómina de las pre-candidatas y los pre-candidatos propuestos por las Directivas Provinciales y del Exterior en su respectiva circunscripción. La Asamblea Nacional tiene la potestad de modificar la nómina de las pre-candidatas y los pre-candidatos propuestos por las Directivas Provinciales y del Exterior y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción (...)"

"(...) ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

1. En el orden ideológico, programático y político, a la Directiva Nacional le corresponde:

d) Realizar la correspondiente coordinación con el Bloque de Asambleístas del movimiento y con los dignatarios electos por el movimiento, sean o no adherentes permanentes, que ejerzan cargos de representación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)"

Por lo tanto, la presente reforma **cumple** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“(…) ARTÍCULO 17. PRESIDENTE NACIONAL. El presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un periodo igual. (...) i) Otorgar o no la calidad de adherente permanente del Movimiento. (...)”

“(…) ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL. ...Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido inmediatamente o no, hasta por un período igual. Será convocado y participará en las sesiones de la Asamblea Nacional con voz y sin voto (...)”

En este sentido, las reformas señaladas **cumplen** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“(…) ARTÍCULO 32. CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA.

...El Centro de Formación y Capacitación Política será dirigido por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente Nacional del Movimiento. (...)”, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

“(…) ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL. ...El Consejo Electoral Central podrá subsanar los resultados de los procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes. (...)”, con lo cual **cumple** con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con lo cual las reformas señaladas **cumplen** lo establecido en el artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

“(...) **ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES.** Solo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes (...)”.

En tal virtud, la presente reforma **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

“(...) **ARTÍCULO 42. APOORTE DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.** La Asamblea Nacional establecerá el monto de aporte anual que podrán realizar los Adherentes Permanentes para el desarrollo organizativo del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. (...)”.

En base a lo expuesto, la reforma **cumple** lo establecido en los artículos 353 y 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“(...) **ARTÍCULO 44. RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO; JEFE DE CAMAPAÑA Y CONTADOR PUBLICO.** -En cada proceso electoral el Movimiento, a través del Presidente Nacional o de los Presidentes Provinciales, designarán e inscribirán al contador público autorizado y jefe de campaña para cada una de las candidaturas o listas de candidatos, en sus respectivas jurisdicciones. (...)”.

Por lo cual, **cumple** los lineamientos establecidos en los procesos de inscripción de candidaturas de elección popular.

“(...) **ARTÍCULO 49. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.** Las sanciones por infracciones leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

a) Amonestación escrita; o,

b) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.

“(...) ARTÍCULO 50. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las faltas

graves merecerán las siguientes sanciones de acuerdo a su nivel de gravedad:

a) *Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año; o,*

b) *Separación definitiva del Movimiento.*

La suspensión y la separación del Movimiento comportarán la cesación inmediata y definitiva de cualquier función, directiva o ejecutiva, que ejerza la persona sancionada (...).”

*Por lo tanto, la presente reforma **cumple** lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En base a lo expuesto, el máximo instrumento normativo reformado del **Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21, CUMPLE** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 323 numerales 2 y 4, 331 numeral 5, 349, 353 y 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales b), d), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con Informe Nro. 459-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. El Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21, de conformidad con los artículos de su Régimen Orgánico, realizó la Asamblea General Extraordinaria; y, dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas al máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, solicitando al Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Una vez analizadas las reformas al máximo instrumento normativo del Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21, se verifica que CUMPLE lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 323 numerales 2 y 4, 331 numeral 5, 349, 353 y 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas**

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales b), d), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas al máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21**, por cumplir lo dispuesto en el lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 323 numerales 2 y 4, 331 numeral 5, 349, 353 y 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales b), d), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: jflores@creo.com.ec, juanflores3010@gmail.com, e info@creo.com.ec.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas al máximo instrumento normativo del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21, por cumplir lo dispuesto en lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 323 numerales 2 y 4, 331 numeral 5, 349, 353 y 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales b), d), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21**,

debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: jflores@creo.com.ec, juanflores3010@gmail.com, e info@creo.com.ec.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-24-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, señor Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos*

políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);

- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez.”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción (...);*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones (...);”*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;”*
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes;”*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud*

de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...)
6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...)”;

Que en el Informe Nro. 460-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, tenemos: “El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, del cual se desprende lo siguiente:

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Solicitud. – La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2024-3407-M de 04 de julio de 2024,

remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. 089-PID-AM-OF de 04 de julio de 2024, suscrito por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, quien solicita se registren las reformas al máximo instrumento normativo.

Convocatoria. - Consta convocatoria realizada a la Asamblea Nacional Extraordinaria, a llevarse a cabo el día sábado 29 de junio de 2024, donde consta:

“(...) De no existir el quorum correspondiente, la Asamblea se realizará una hora más tarde, conforme lo estipula el Art. 15 del Régimen Orgánico del Movimiento Político.

- 1.- Constatación del Quórum;
- 2.- Palabras de bienvenida de la señora Directora Ejecutiva Nacional del Movimiento; y,
- 3.- Aprobación de las reformas realizadas al Régimen Orgánico del Movimiento (...).”

Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria. – Consta el Acta certificada de la Asamblea Nacional Extraordinaria, suscrita por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, Directora Ejecutiva, en donde consta:

“(...) **TERCER PUNTO:** Aprobación de las reformas realizadas al Régimen Orgánico del Movimiento.- La señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en su calidad de Directora Ejecutiva Nacional, da a conocer a los asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria, que el señor Dr. Wilson Toro Segovia, el día lunes 17 de mayo del 2024, por el WhatsApp de la Directiva Nacional y Directores Provinciales, ha remitido en PDF, las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento, para que tengan ustedes conocimiento y realicen las observaciones y aportaciones al mismo, para luego de ello, se pronuncien sobre la aprobación de las reformas realizadas (...).”

Quórum.- En el expediente consta copia certificada por la señora Grace Estefanía Estévez Moreira, Secretaria Ad Hoc del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), del registro manual de asistencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria; así como, la certificación “de las personas que comparecieron a la Asamblea, vía Zoom (...).”

REFORMAS

Revisado el documento reformado consta de ochenta y dos (82) artículos, cinco Disposiciones Generales y una Disposición Transitoria; en los que se observa:

*En los **artículos 2,3, y artículo 4** numeral 4, se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4”; al ser modificaciones de forma, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el **artículo 5** en el primero y segundo párrafo se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4; y en el tercer párrafo se reemplaza la frase “registro único” por la frase “formulario de adherentes permanentes”; siendo modificaciones de forma y guarda relación con la normativa; razón por la que **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 1, y artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el **artículo 6** se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4”, consiste en un cambio de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el **artículo 7** en el primer párrafo se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4”, en el numeral 2 y 3 se agregan las palabras “y del exterior”, en el numeral 5 se reemplaza la palabra “PID”, por la palabra “movimiento”; consiste en un cambio de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el **artículo 8** en el primer párrafo se reemplaza las palabras “SON” y “DE”, por las palabras “tendrán” y “deberes”, en el numeral 11 se reemplaza el texto original, por el siguiente: “Abonar la cuota mensual equivalente a \$2,00 (dos dólares norteamericanos), y otras aportaciones que determine el Movimiento.”; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 9**, se agregan las palabras “permanentes”, y la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 11** se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4”, en todos los niveles de gobierno se reemplaza las palabras “Directorios Ejecutivos” por la palabra “Directivas”, se agrega “Oficial de cumplimiento” en el Área de seguimiento y Control, se elimina los Consejos Políticos; al ser reformas de forma y utilización de términos apropiados, la eliminación de los Consejos políticos, no afecta, por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 12, en el segundo párrafo se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, lista 4”, en el literal 1 la conformación de las asambleas, se reemplaza las palabras “Directorio Ejecutivo” por “Directiva”, en los literales 1,2,3,4 y 5 dentro de las conformaciones de las asambleas, se elimina a las dignidades electas, al no afectar ni transgredir los derechos de los adherentes; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 16**, en el primer párrafo se incrementa la frase “con ámbito de acción nacional, lista 4”, en el numeral 1 se agrega las

palabras “en Asambleas Eleccionarias”, y eliminar las palabras “en asambleas” y “ejecutivos”, se elimina el numeral 2, en el numeral 4 se agrega las palabras “atribución exclusiva de la Asamblea Nacional”, en el numeral 6 se elimina la palabra “Ejecutivos”, el numeral 9 se elimina, y se agrega otro numeral, con el siguiente texto “Autorizar las alianzas políticas con otros partidos o movimientos políticos a nivel Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal, y Parroquial; siendo facultad exclusiva de la asamblea nacional decidir o revocar una alianza; y,”; en este sentido **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El **capítulo VII** de los Consejos Políticos, se elimina y con ello los artículos 17, 18, 19, 20; no afecta, ni es requisito dentro de la estructura conforme la normativa vigente, por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 21** se reemplaza las palabras “Los directorios Ejecutivos” por la palabra “Directivas”, y se agrega las palabras “con ámbito de acción nacional, lista 4”; quedando en el documento reformado como artículo 17; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 22** reemplaza las palabras “Los directorios Ejecutivos” por la palabra “Directivas”, y se agrega un párrafo con el siguiente texto “Las Directivas del Movimiento no podrán dejar de ejercer sus funciones hasta cuando sean debidamente reemplazados”; quedando en el documento reformado como artículo 18; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 23** en el primer inciso se reemplaza las palabras “Los directorios Ejecutivos” por la palabra “Directivas”, se elimina el numeral 4, en el numeral 5 se eliminan las palabras “provinciales y delegación del exterior, Cantonal y Parroquial y se reemplaza las palabras “Los directorios Ejecutivos” por la palabra “Directivas”, en el numeral 8 se eliminan las palabras “propuesta por la secretaria de Planificación”, en el numeral 11 se eliminan las palabras “atribución que es de facultad del Directorio Ejecutivo Nacional”, en el numeral 12 se agregan las palabras “permanente”, y “atribución que es facultad de la Directiva Nacional”, en el numeral 14 se elimina, en el numeral 15 se reemplaza la frase “atribución que es de facultad del Directorio Ejecutivo Nacional” por “atribución que es de facultad del Directiva Nacional”, en el numeral 17 se agregan las palabras “atribución que es facultad de la Directiva Nacional”, se agregan dos numerales en la reforma al Régimen Orgánico, uno que establece “Aprobar el manual de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, así como sus actualizaciones en caso de haberlas ; atribución que es de facultad de la Directiva Nacional;”; otro numeral “Aprobar las políticas, procedimientos, mecanismos y metodologías para prevenir el delito de lavado de activos y el financiamiento de delitos, las que deben estar incluidas en el manual; atribución que es de facultad de la Directiva Nacional.”; quedando en el documento reformado como artículo 19; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 25**, en el primer inciso se elimina la palabra “Ejecutivo/a” y se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, lista 4”, en el segundo párrafo se reemplaza la palabra “Ejecutivo/a”, por la frase “por la Asamblea Nacional” , la palabra “Ejecutivos “, por la frase “por las Asambleas Provinciales, Delegados del Exterior , Cantonales y Parroquiales” y se agreguen las palabras “pudiendo ser reelectos , por una sola vez inmediatamente o no”; en el tercer párrafo se elimina la frase “únicamente por las Asambleas del Movimiento”, y se agrega las palabras “ de su cargo” , y “extremas”, en el cuarto párrafo se eliminan las palabras “Ejecutivo”, “PID” y “Director Ejecutivo”, y se reemplaza la palabra “3 años” por “5 años”; quedando en el documento reformado como el artículo 21, son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 26** se reemplaza la frase “El Directorio Ejecutivo Nacional” por la frase “La Directiva Nacional”. quedando en el documento reformado como el artículo 22, siendo modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo **27** en el primer inciso se elimina la palabra “Ejecutivo/a”, en el numeral 3 se reemplaza las palabras “Los Directorios Ejecutivos y Consejos Políticos” por “Las Directivas”, se elimina el numeral 7, en el numeral 8 se agrega la palabra “Ejecutivo/a”, el numeral 11 se elimina; quedando en el documento reformado como el artículo 23; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 28**, en el numeral 1 se elimina las palabras “Ejecutivos/as, y se incrementa las palabras “o por renunciadas”, en el numeral 3 se elimina, quedando en el documento reformado como el artículo 24; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 29**, en el primer inciso se reemplaza las palabras “Los Directorios Ejecutivos” por “De las Directivas”, en el numeral 1, se reemplaza las palabras “Los Directorios Ejecutivos” por “Directivas y”, y se elimina las palabras “y Consejos Políticos”, el numeral 2 se elimina, en el numeral 3 se reemplaza las palabras “De los órganos de gobierno” por la frase “y de las directivas”; quedando en el documento reformado como el artículo 25; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 31**, se elimina las palabras “electos por los Directores ejecutivos, en sus respectivas jurisdicciones territoriales correspondientes”, y, se agrega la frase “pudiendo ser reelegidos por un año mas”, quedando en el documento reformado como el artículo 27; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 32** se elimina el último párrafo la parte final, las palabras “Sus Resoluciones serán apelables ante el Consejo de Disciplina y Ética Nacional, Organismo que podrá revocar, ratificar o modificar la sanción impuesta”; quedando en el documento reformado como el artículo 28; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 33**, numeral 5 se remplaza la palabra “treinta”, por la palabra “sesenta”, en el numeral 6 insertar la palabra “ prueba”, y se elimina la frase “las mismas que serán agotadas previa a la apelación de las sanciones”, el numeral 7 se elimina, quedando en el documento reformado como el artículo 29; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 34**, se agrega un párrafo que cita “De las Resoluciones de los Consejos de Disciplina y Ética Nacional, se podrá presentar el recurso de reconsideración ante el mismo consejo”; quedando en el documento reformado como el artículo 30, al no existir transgresión a la normativa; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 35, en el numeral 3 se agregan las palabras “por un tiempo de 6 meses hasta un año”, y eliminar las palabras “o cargo público que desempeña; se incrementa un numeral que consta “Expulsión del Movimiento, por el cometimiento de Faltas Extremas”; quedando en el documento reformado como el artículo 31; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 36**, se reemplaza la palabra “Ejecutivos” por las palabras “del Movimiento”; quedando en el documento reformado como el artículo 32; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 38**, se elimina las palabras “o Cargo público”; quedando en el documento reformado como el artículo 34; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 41**, se reemplaza la frase “será tratada inmediatamente por la Dirección de Defensa de los Adherentes permanentes y entregará copia de la denuncia”, por la frase “está será puesta en conocimiento de manera inmediata a la Defensoría de los Adherentes Permanentes, para que el”; quedando en el documento reformado como el artículo 37; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 43**, se reemplaza la palabra “lapso” por la palabra “plazo”; quedando en el documento reformado como el artículo 39; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 44, se eliminan la frase “nombrados por los Directivos Ejecutivos en sus jurisdicciones territoriales correspondientes”, y se reemplaza las palabras “un año” por las palabras “dos años”; quedando en el documento reformado como el artículo 40; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 45**, se agregan las palabras “Intervenir en los procedimientos administrativos disciplinarios, como defensores de los adherentes permanentes, hasta cuando sean reemplazados por Abogados Particulares”; quedando en el documento reformado como el artículo 41; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se **agrega el CAPÍTULO XV**, DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, que en la reforma del Régimen Orgánico constan como artículos 42, y 43:

“Art. 42.- El Oficial de cumplimiento es un funcionario de nivel gerencial independiente, se encarga de cumplir y hacer cumplir con las normativas señaladas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE; en procesos de prevención y de detección de posibles delitos de Lavado de activos y financiamiento de delitos del movimiento.

Art. 43.- **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** El Oficial de Cumplimiento a más de las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos

y del Financiamiento de delitos y, la Norma de Prevención emitidas por la UAFE, cumplirá con las siguientes:

- 1.- Elaborar el Manual de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, conforme a instrucciones de la UAFE; y.
- 2.- Enviar los distintos reportes de información requeridos por la UAFE respecto a los partidos o movimientos políticos”.

Al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 46**, reemplaza las palabras “Los Órganos Electorales en sus jurisdicciones territoriales correspondientes, son los que”, por las palabras “El Órgano Electoral Central”, y, se agrega después del primer párrafo dos más, que cita:

“El proceso de elección interna de directivas, autoridades, comité de ética y disciplina, defensoria de adherentes permanentes y candidatas y candidatos de elección popular, serán realizados por el órgano electoral central; pudiendo contar para estos procesos de elección interna, con órganos electorales descentralizados, que estarán conformados por vocales que designen para el efecto.

En los procesos internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especiales del exterior, el órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos Electorales en la jurisdicción que lleven adelante los procesos de democracia interna.”

En el último párrafo se reemplaza por “El Órgano Electoral, será la instancia rectora de los Órganos Electorales Desconcentrados del Movimiento; y, para cada proceso de elección interna, podrá elaborar o reformar un Reglamento de procesos de democracia interna del movimiento”; quedando en el documento reformado como el artículo 44; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 47, reemplaza las palabras “cinco”, por la palabra “tres”, y la palabra “sus” por la palabra “dos”, y, el texto “mientras se realice el evento electoral, luego de lo cual, quedarán disueltos automáticamente, a menos que se encuentren organizando o dirigiendo un proceso en marcha; y, no podrán volver a ser nombrados”, por el texto “dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez inmediatamente o no”; quedando en el documento reformado como el artículo 45; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 48**, en el primer párrafo, se elimina la frase “dentro de sus jurisdicciones territoriales correspondientes”, en el numeral 2, se elimina la frase “con treinta días antes de la elección, permitiendo su verificación con quince días de antelación.”, en el numeral 3, se reemplaza la palabra “treinta” por la palabra “diez”, en el numeral 4 se elimina la frase “hasta quince días después de realizada la convocatoria.”, el numeral 9 se elimina; quedando en el documento reformado como el artículo 46; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 49**, en los numerales 1 y 5 al final de su texto, se agregan las palabras “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 47; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 51**, en el primer párrafo, se incrementa después de la palabra representativa, la frase “por simple mayoría de votos”,

elimina el segundo y cuarto párrafo; quedando en el documento reformado como el artículo 49; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 54**, en el primer inciso, al final del texto, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 52; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 55**, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 53; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 56**, se reemplaza las palabras “Directorios Ejecutivos” por las palabras “las Directivas”, y elimina la palabra “(DEN)”; quedando en el documento reformado como el artículo 54; al no afectar, ni transgredir la normativa vigente; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 57**, se incrementa la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”, quedando en el documento reformado como el artículo 55; al ser modificaciones de forma; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 58**, se reemplaza la palabra “miembro”, por las palabras “adherente permanente”; quedando en el documento reformado como el artículo 56; son modificaciones de forma; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El **artículo 59 se elimina**, por considerarse discriminatorio y atentatorio a los derechos de los adherentes, y al no contraponerse a la normativa; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El capítulo XXI de las secretarías, que contemplaba los **artículos 66, 67, 68, 69 y 70, se eliminan**; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 71**, reemplaza las palabras “El Directorio Ejecutivo” por las palabras “La Directiva”, y se reemplaza el texto “designará a profesionales que considere necesario para realizar actividades de Asesoría Jurídica del Movimiento; de igual manera podrá designar o contratar a profesionales asesores de las áreas política y electoral que considere necesario, los cuales tendrán una remuneración”, por el texto “designará a un Director Jurídico Nacional, para que asuma la defensa técnica del movimiento, en todos los procesos, controversia y asuntos legales; y, contratará a Abogados que consideren necesarios para realizar actividades de Asesoría Jurídica del Movimiento; de igual manera podrá designar o contratar a profesionales asesores de las áreas política y electoral que considere necesario.”; quedando en el documento reformado como el artículo 63; por lo tanto **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 72**, se eliminan los numerales 1,2,3,4; en el numeral 5 se incrementa al final del texto las palabras “del Movimiento”, se agrega un numeral con el siguiente texto “ Brindar su asesoría de acuerdo a su especialización en los procesos de democracia interna; y,”; quedando en el documento reformado como el artículo 64; por lo que **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 73**, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 65, es así que **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 74**, se reemplaza las palabras “El Directorio Ejecutivo” por las palabras “ la Directiva”, y se agrega al final del texto, la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 66; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 75**, reemplaza las palabras “ de los fondos y”, por la frase “del manejo económico del movimiento y de los”, se elimina las palabras “o de sus Alianzas”; quedando en el documento reformado como el artículo 67; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 76**, en los numerales 2, 3, 5, 16 reemplaza las palabras “de Directorio Ejecutivo” por las Palabras “de la Directiva”, de los numerales 11 y 14 se elimina la palabra “Ejecutivos”; quedando en el documento reformado como el artículo 68; **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 80**, numeral 3, se elimina la palabra “Ejecutivos”; quedando en el documento reformado como el artículo 72; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 81**, en el numeral 1, se elimina la palabra “adherentes y”; quedando en el documento reformado como el artículo 73; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 83**, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 75; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el **artículo 86**, luego de la palabra movimiento, se agrega la frase “Pueblo Igualdad y Democracia “PID”, con ámbito de acción nacional, Lista 4,” reemplaza las palabras “Directorio Ejecutivo” por la palabra “Directo/a”; quedando en el documento reformado como el artículo 78; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*En el **artículo 87**, en el numeral 5, se elimina la palabra “Ejecutivos”, en el numeral 6 se reemplaza las palabras “los Directorios Ejecutivos”, por las palabras “la Directiva”, en el numeral 9, se elimina la palabra “Los Directorios Ejecutivos”; quedando en el documento reformado como el artículo 79; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El **artículo 88**, se elimina, al no contraponer a la normativa vigente; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el **artículo 89**, en sus tres párrafos, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 81; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el **artículo 90**, en el segundo párrafo, en la parte final del texto, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”; quedando en el documento reformado como el artículo 82; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En las Disposiciones Generales, en la Primera, Segunda, y Quinta transitoria, se agrega la frase “con ámbito de acción nacional, Lista 4”.

En la Disposición Transitoria, Primera, reemplaza todo el primer párrafo “Por única vez el Directorio Ejecutivo Nacional y los Directorios Provinciales inscritos de manera provisional ante el Consejo Nacional Electoral, y de ser el caso que el Movimiento Político PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA, (PID), obtuviera la legalidad y número electoral los mismos serán ratificados o presenten los Órganos Directivos Definitivos, en el tiempo que estipula el Art.22 de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.”, por el texto “Por esta única vez, los Órganos Provinciales, que se hayan constituido e inscrito en las Delegaciones Provinciales del CNE, continuaran en ejercicio de sus funciones, siempre y cuando sean ratificados por el Órgano Electoral Central.”

*Sobre la base del análisis, del documento reformado, con el Régimen Orgánico presentado para el Registro de Organizaciones Políticas en el Consejo Nacional Electoral, de la organización política “**Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia**” “**PID**”; **cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con Informe Nro. 460-DNOP-CNE-2024 de 23 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1291-M de 23 de julio de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES. El Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, de conformidad con el artículo 16 numeral 2 de su Régimen Orgánico, realizó la Asamblea Nacional Extraordinaria; y, dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas al máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, solicitando al Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Una vez analizadas las reformas al máximo instrumento normativo del **Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, se verifica que **cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** las reformas del Régimen Orgánico del **Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Representante Legal del **Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *movimientopid2020@hotmail.com* y *arais_2@yahoo.com.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR las reformas del Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 335, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Representante Legal del **Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: *movimientopid2020@hotmail.com* y *arais_2@yahoo.com*.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del del **Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia (PID), Lista 4**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL